

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 46.)

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde de Albuñán, del cual resulta:

Que en diversas fechas de los meses de mayo y junio de 1914, el Alcalde de Albuñán dirigió cuatro oficios al Juzgado municipal de dicha villa para que procediera por la vía de apremio á la exacción de las multas impuestas por dicha Autoridad municipal á diversos vecinos de aquel término por entrada de ganado en la vega, heredad ésta compuesta de 30 lotes de tierras de propiedad particular, según certifica el Secretario del Ayuntamiento con relación á lo que aparece del padrón general de la inscripción de tierras del termino municipal, que obran en la Alcaldía, añadiendo en tal certificación que en la referida vega no existe nada perteneciente al común de vecinos.

Que el Juzgado municipal, á requerimiento de los multados y estimando que las faltas penadas por la Alcaldía tienen su sanción en el Código Penal, y que, por consiguiente,

esta Autoridad había invadido las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, en auto de 22 de junio de 1914, acordó iniciar el oportuno recurso de queja, que elevado con su expediente por conducto del Juez de primera instancia de Guadix, se recibió en la Audiencia el 16 de julio siguiente.

Que previo informe del Ministerio Fiscal, la Sala de Vacaciones, en funciones de la de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Granada, acordó en 1.º de agosto del mismo año elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose:

En que si bien los hechos que han dado origen á este expediente se hallan penados en las Ordenanzas municipales de la villa de Albuñán, es preciso tener en cuenta que la facultad que el artículo 625 del Código Penal reconoce á los Ayuntamientos no es ilimitada, sino en cuanto esas atribuciones le competan por las leyes y su represión les esté encomendada por ellas, no atribuyéndoles éstas la misión de velar por la propiedad particular; y

En que, por consiguiente, la Alcaldía, al imponer aquellas multas, invadió atribuciones propias del Tribunal municipal.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde del Ayuntamiento de Albuñán, le evacua manifestando:

Que siempre reconoció competencia á los Tribunales ordinarios para conocer, según los artículos 611 y 612 del Código Penal, de las intrusiones y pastoreo abusivo de ganados en heredad ajena, pero que en el

caso actual las multas se impusieron por el hecho de pastar dentro del perímetro de la vega en los caminos vecinales y acequias públicas, contra lo terminantemente prohibido por las Ordenanzas y bandos dictados por esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal:

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la ley de 3 de enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expreso Código, también reformado por la ley antes mencionada, que castiga además con pena de arresto menor si los ganados se introdujeron de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infracción cometida en el espacio de treinta días:

Visto el artículo 613 del citado Código, reformado asimismo por la referida ley de 3 de enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual corresponde á los Tribunales municipi-

paes, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por la ley le están encomendados:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las Leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde de Albuñán, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribuciones que se suponen cometidas por dicha Autoridad municipal al imponer multas á gran número de vecinos por entrada de ganados en heredades ajenas particulares sin permiso de sus respectivos dueños; pues si bien el Alcalde en su informe hace constar que el pastoreo tuvo lugar en caminos vecinales y acequias públicas, es lo cierto, según se desprende de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que obra en el expediente, que en el término de la vega, lugar en que el pastoreo abusivo se verificó, no existe nada del común de vecinos, siendo todas las tierras que lo constituyen de propiedad particular.

2.º Que tales hechos se hallan taxativamente previstos en los artículos 611, 12 y 13 del Código Pe-

nal, que castiga siempre la entrada de ganados en heredad ajena, sea intencionada ó involuntaria, prodúzcanse ó no daños, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él, á los Tribunales municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907:

3.º Que al encomendar la ley Municipal á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no les autorizó, ni puede entenderse que los autorizara, para reprimir y castigar la entrada y pastoreo de ganados en heredad ajena, puesto que ni dicha ley, ni ninguna otra, atribuye á las citadas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

4.º Que, por consiguiente, si bien en las Ordenanzas municipales de aquella localidad se faculta al Alcalde para imponer estas sanciones, según resulta del expediente, no puede menos de estimarse que tal autorización, por referirse á la propiedad privada, constituye verdadera extralimitación legal del Ayuntamiento y Alcalde que la consignó en dichas Ordenanzas, que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una ley general del Reino, como lo es el Código Penal, ni siquiera legitimar la conducta del Alcalde de Albuñán, que al imponer multas por entrada de ganados en heredades de propiedad particular ha invadido atribuciones que no le correspondían, por ser privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales anteriormente mencionados; y

5.º Que, por tanto, habiéndose realizado tal invasión de atribuciones por parte de la Autoridad administrativa, existen motivos suficientes para estimar que procede admitir el presente recurso de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde del Ayuntamiento de Albuñán.

Dado en Palacio á dieciséis de enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernación, con fecha 31 de diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de libros para el Registro civil que eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montarrón (Guadalajara), instruido en vista de las opiniones contradictorias que sobre el particular sustentan el Ayuntamiento de dicho pueblo y los Jueces de primera instancia y municipal, respectivo:

Vistos los artículos 44 de la ley del Registro civil, párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Reglamento, Reales órdenes de 27 de mayo de 1880 y 4 de marzo de 1892:

Considerando que no ha sufrido alteración fundamental la obligación impuesta á los Ayuntamientos en el nombrado artículo 44 de la ley del Registro civil, de costear los libros principales de estas oficinas, si bien el estado del Tesoro público ha impedido hasta la fecha el anticipo de las cantidades necesarias para suministro de dichos libros á los Juzgados municipales y perdura la situación de interinidad que regula la nombrada disposición 4.ª transitoria del Reglamento, reproducida en el artículo 1.º de la Instrucción de 19 de noviembre de 1872 y en las Reales órdenes citadas:

Considerando que de la resistencia de algunos Ayuntamientos á satisfacer esta obligación legal se siguen perjuicios evidentes que pueden ser irreparables á intereses y derechos muy respetables y en daño además del servicio público, ocasionándose á la vez cuestiones enojosas entre Autoridades judiciales y administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de reiterar con la mayor energía y publicidad posibles, para que adquiera suficiente eficacia, la obligación legal inexcusable de los Ayuntamientos de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten, estableciéndose sanción suficiente y adecuada á la inobservancia de este deber.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados, significándole

que el referido Ayuntamiento de Montarrón se niega á facilitar un libro para la Sección de defunciones del Registro civil de aquel Juzgado municipal, á fin de que el Gobernador civil de la provincia proceda á lo que haya lugar.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente y recuerde á los Ayuntamientos la obligación legal é inexcusable que tienen de proveer de libros para el Registro civil á los Jueces municipales que lo soliciten.

De la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 44.)

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón, Juez municipal de esta ciudad, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad, se cite por medio de la presente á D. Félix Núñez Díez, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 de marzo próximo y hora de las diez, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como jurado á la vista de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Roa contra Teófilo Ortega Reyes y otros, sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 10 de febrero de 1915.—El Secretario, Valerio Bravo.

Merindad de Valdivielso.

D. Epifanio Rodríguez Arce, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Nicasia Garcia Alonso, vecina de Quecedo, la ha sido embargada la finca siguiente:

Una finca que radica en término de Quecedo y pago de La Ra, de 32 áreas y 16 centiáreas, linda N. camino, S. de Juan Arce, E. de Policarpo de Mata, O. de Petra Garcia y arroyo, tasada, según perito, en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala

audiencia de este Juzgado, el día 24 de febrero próximo, hora de la una de la tarde, debiendo los licitadores que se presenten, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Merindad de Valdivielso á 30 de enero de 1915.—El Juez, Epifanio Rodríguez.—Por su mandado, Gregorio López.

Requisitorias.

Fernández y Fernández (Maria José), hijo de Antonio y de Vitoria, natural de Medina de Pomar, (Burgos), de estado soltero, cochero, de 21 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Medina de Pomar y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Miranda para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor don Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el Primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 10 de febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

Pardo Grande (Luis), hijo de Angel y Ambrosia, natural de Melgar (Burgos), de estado soltero, de 21 años de edad, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Burgos para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en dicha plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 13 de febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzagua.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1914.

El día 4 de octubre fué aprobada

el acta de la anterior celebrada en 27 de septiembre.

Se acordó aprobar el balance de los ingresos y gastos ocurridos durante el tercer trimestre, importantes los primeros la cantidad de 2728'80 pesetas, y los segundos 2747'67 pesetas, quedando un déficit de 18'67 pesetas y que se publicase su resultado.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el último trimestre, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Aprobar la cuenta de 18'80 pesetas presentada por la señora viuda de D. Nicolás García por los productos llevados de su farmacia para la desinfección domiciliaria y que se le abone del capítulo de imprevistos.

Que se remita al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos la certificación justificativa de los pagos realizados durante el tercer trimestre.

Quedar enterados del oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, de fecha 2 de octubre, en el que participa ha prestado su superior aprobación al acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, adoptando el medio de hacer efectivo el cupo de consumos por la administración municipal.

El 11 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterados de la circular del Sr. Administrador de contribuciones, referente á la formación de la matrícula industrial.

Aprobar la cuenta de 24 pesetas presentada por D. Miguel Martínez por trabajos de desinfección y que se le abone por el capítulo de imprevistos.

Quedar enterados de haberse abonado á los herederos del Sr. Conde del Valle los intereses del censo que gravita sobre esta villa y correspondiente á la anualidad corriente.

Que se reclame del Sr. Gobernador civil cinco parejas de la Guardia civil para el mantenimiento del orden los días de la feria de San Lucas.

Aprobar la cuenta de los trabajos de la presa del Cañal, importante 60 pesetas, y que se abone del capítulo correspondiente.

El 18 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterados del cupo señalado á este Distrito por contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de

1915 y que se convoque á la Junta pericial para que proceda á la formación de los repartimientos individuales.

Que se abone el importe del tercer y cuarto trimestre de este año por el contingente de gastos carcelarios.

El 25 quedó aprobada el acta de la anterior.

Enterados de la circular del señor Administrador de contribuciones y de lo que dispone el artículo 26 de la Instrucción de 11 de mayo de 1884, se acordó que una vez adquiridas las hojas declaratorias, relativas al padrón de cédulas personales, se distribuyan á domicilio para que luego sirvan de base para la formación de dicho padrón.

De conformidad con el Regidor Síndico, se acordó aprobar la cuenta de 40'25 pesetas, presentada por don Florentino Izquierdo, vecino de Burgos, por vacuna suministrada á este Ayuntamiento.

Se acuerda designar á D. Ladislao Alvarez, Secretario de este Ayuntamiento, para que en nombre de éste concurra á la casa consistorial de Burgos el día 31 de los corrientes á la reunión que ha de tener lugar con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios de 1915.

Dada lectura al proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1915, se acordó aprobarle en todas sus partes, y que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, previos los anuncios fijados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 1.º de noviembre fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de haberse celebrado, como estaba anunciado, el día 25 de octubre último, la subasta para el arriendo de la administración municipal referente á los vinos y carnes frescas, adjudicándose la primera á D. Francisco González Ruiz, en la cantidad de 4.000 pesetas, y la segunda á don Máximo Bravo Ortega, en la de 800, se acordó aprobar dicha subasta y adjudicar definitivamente á los señores González y Bravo la subasta y arriendo respectivo, y que se notifique á éstos la adjudicación definitiva.

Se acordó señalar los días 12 y 13 de los corrientes para la recaudación de las cuotas del repartimiento vecinal del cuarto trimestre y que

se anuncie al público para conocimiento del vecindario.

El 8 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó convocar á la Junta municipal para el 12 de los corrientes, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto municipal de 1915, y que se anuncie al público en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

El 15 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 22 fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la renuncia del cargo de guarda municipal del campo de esta villa, hecha por el que la desempeña don Bonifacio Gutiérrez García, se acordó admitirla, y que en vista de ello se anuncie la vacante por término de quince días, previos los anuncios fijados en los sitios de costumbre y con el sueldo anual de 450 pesetas y el 10 por 100 de las multas que se impongan, en virtud de las denuncias por él presentadas por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Quedar enterados de haberse recibido aprobados por la Superioridad, los repartimientos individuales de la contribución territorial para el año próximo.

Que se remita al Sr. Comisario Regio de la provincia un estado-relación de las industrias que existen en este distrito municipal, conforme interesa en su oficio.

El 29 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1915, en vista de hallarse formado con sujeción á lo que dispone la Instrucción del ramo, y que se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Se acuerda oír el dictamen de dos Letrados sobre si este Ayuntamiento tiene derecho á reclamar ó no á los vecinos del barrio de Miñón alguna cantidad para atenciones de primera enseñanza.

Quedar enterados de la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, referente á la emisión de inscripciones y casas-agencias de negocios.

El 6 de diciembre fué aprobada el acta de la anterior.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, se acuerda formar la lista de las familias pobres que durante el año de 1915 han de tener derecho gratuitamente al suministro de medicinas y asistencia facultativa, y que se exponga al público por término de quince días, á fin de que aquellos que se crean con mejor derecho interpongan la oportuna reclamación ante el Ayuntamiento.

Quedar enterados de haberse comunicado al Sr. Inspector de primera enseñanza, haber quedado constituida la Junta local, conforme dispone el Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Que durante el actual mes de diciembre se forme el padrón de habitantes de este término municipal, conforme dispone el art. 17 de la Ley, y que por los agentes de la Autoridad, se repartan á domicilio las hojas que han de servir de base, dictándose por la Alcaldía los oportunos bandos.

Quedar enterados de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 28 de noviembre, referente al cumplimiento de la Ley de 10 de julio de 1885, referente á á destinos civiles.

El 13 de diciembre quedó aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de las instancias presentadas para la vacante de guarda municipal del campo; visto que el solicitante Don Marcelino Alonso Pérez, reúne las condiciones que determina el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, se acuerda por unanimidad nombrar guarda municipal del campo de esta villa al referido D. Marcelino Alonso, con el sueldo anual de 450 pesetas y el 10 por 100 de las multas y con las facultades propias del cargo, el cual entrará en posesión de éste el día 1.º de enero próximo, previo juramento que prestará ante el Sr. Alcalde y Secretario.

Se acordó exponer al público por término de quince días el repartimiento vecinal girado para atenciones del presupuesto municipal para 1915, formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, como Síndicos clasificadores, comunicando en la Secretaría las operaciones á todo interesado.

Se acordó arrendar á D. Emilio

Valladolid la casa propiedad del Ayuntamiento, de la calle de San Nicolás, próxima á la casa consistorial, por tiempo de un año y precio de 40 pesetas.

El 20 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación, aprobar definitivamente la lista de las familias pobres que durante el año de 1915 han de tener derecho gratuitamente á la asistencia facultativa y suministro de medicinas.

Quedar enterados de haberse recibido, aprobadas por la Superioridad, las cuentas municipales del ejercicio de 1913, y que se notifique á los cuentadantes D. Guillermo López y D. Eulogio Alvarez en forma legal esta aprobación y después se archiven.

Que se abone á los empleados del municipio los haberes correspondientes al actual trimestre.

Se nombró una comisión compuesta de los Sres. Concejales, Alonso y Pérez para que reconozcan el terreno solicitado por D. Clemente Alvarez Miñón, próximo á su era de la calle de Somovilla y luego emitan dictamen.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue á favor de Don Emilio Valladolid el contrato de inquilinato de la casa propiedad del Ayuntamiento de la calle de San Nicolás, con las condiciones que estime más ventajosas para el municipio.

El 27 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se practique el balance de los ingresos y gastos ocurridos durante el actual trimestre y que se publique su resultado.

Que por el Secretario se saque el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre y luego se presente á la aprobación de éste.

Que se forme y exponga al público el día 1.º de enero la lista del número de Concejales de este Ayuntamiento y de un número cuádruple de mayores contribuyentes con casa abierta que han de tener derecho á elegir compromisarios en las elecciones de Senadores.

Quedar enterados de haber sido ingresadas por el Sr. Alcalde las 4000 pesetas, cantidad á que ascendía el repartimiento vecinal, girado para atenciones del presupuesto de este año.

Visto el informe emitido por la comisión nombrada en la sesión anterior, se acuerda ceder á D. Cle-

mente Alvarez Miñón una faja de terreno de 16 metros de largo por tres de ancho, al viento Oeste de la era de su propiedad de la calle de Somovilla, con el fin de que forme línea recta con las demás y por el precio de 10 pesetas, que ingresará en arcas municipales, sin cuyo requisito no entrará en posesión de dicho terreno.

Sesiones de la Junta municipal.

El 1.º de octubre acordó nombrar Médico titular interino de este distrito á D. Amaro Izquierdo Peris, con el sueldo anual de 250 pesetas y con las obligaciones propias de su cargo.

El 12 de noviembre fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar, previa discusión, el presupuesto municipal para 1915, quedando fijado en la siguiente forma: ingresos 10.584'29 pesetas; gastos igual cantidad.

Ayuntamiento del día 3 de enero de 1915.—En sesión celebrada en este día, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones por él y la Junta municipal celebradas durante el cuarto trimestre de 1914 y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Y para que conste, extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Santibáñez Zarzaguda á 4 de enero de 1915.—El Secretario, Ladislao Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Alvarez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Ignorándose el paradero de los mozos Domingo Casin Aparicio, hijo de Mariano y Mónica; Julián García Velasco, de Florentino y Juana; Celedonio Muñoz Fuentenebro, de Antonio y Sira; Alejandro López Cebrecos, de Pedro y Josefa; Cosme Nebreda Martín, de Zacarías y Loreto; Justo Navares Medrano, de Germán y Tomasa; Félix Rodero García, de Severiano y Valentina, y Martín García del Cura, de Toribio y Antonina; que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 21 del actual y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente el sorteo y la declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Aranda de Duero 12 de febrero de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Igual citación hace el Alcalde de Palazuelos de la Sierra, respecto de los mozos Teodoro del Monte Hernando, hijo de Eleuterio é Isabel, y José Iturbe Alegre, de Guillermo y Marcelina.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Celebrado el sorteo de los asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores siguientes:

Primera sección.—D. José López y D. Gregorio Barrio.

Segunda sección.—D. Francisco Moral y D. Félix Alonso.

Tercera sección.—D. Mariano Moral y D. Gaspar Huerta.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrigal del Monte 13 de febrero de 1915.—El Alcalde, Felipe Cantero.

Alcaldía de Hormaza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hormaza 14 de febrero de 1915.—El Alcalde, Lino Nicolás.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 12 de febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Murillo.

Alcaldía de Tobar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las

reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobar 12 de febrero de 1915.—El Alcalde, Deogracias Calzada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia.

Canicosa de la Sierra.

Quintanarraya.

Villanueva de Carazo.

Cilleruelo de Acajo.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 12 de febrero de 1915.—El Alcalde, P. O., Pedro Echevarria.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Santa María Ribarredonda.

San Mames de Burgos.

Villorajo.

Canicosa de la Sierra.

Hontoria de la Canterra.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

Reclutas de 1915.

Sorteo del 21 de febrero.—Substitución y libertad de servir en Africa.—Operaciones antes del sorteo. Precios económicos. Pídanse detalles al representante del Sr. Castañera en Burgos: E. Santa María, Barrio Gimeno, 25, 3.º 3-5

SUCSORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 4

IMPRENTA PROVINCIAL